COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

FOLIO: 0101000187719

EXPEDIENTE: RR.IP.2744/2019

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información pública con número de folio 0101000187719, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

> ***Descripción de la solicitud:***
>
> *"Solicito se me haga llegar vía electrónica toda la normativa que regula los trámites y servicios que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios. Requiero específicamente el nombre de la norma, cuándo fue publicada y en que artículos están contenidas las regulaciones de los trámites y/o servicios. De la misma manera, solicito se incluyan todas aquellas disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos," (sic)*
>
> ***Modalidad preferente de entrega de información:***
> *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".*

II. Contestación de la solicitud. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información mediante el oficio SG/UT/3588/2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

> ***Respuesta Información Solicitada:***
>
> …

> *"Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSP/DEAJDH/SAJ/0840/2019, firmado por la Lic. Leticia Pérez Osorio, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades."*
> ... (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio SG/SSPIDEAJDH/SAJ/0840/19, por medio del cual la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, indicó lo que a la letra dice:

> …
> *"Al respecto, le informo que dicha información es de oficio, con fundamento en el artículo 121 fracción XIX de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual la puede consultar en el siguiente link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/381"* (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando lo siguiente:

> …
> ***"3. Acto o resolución que recurre (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos***
> *La respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, me manda a un link en el que aparece lo que adjunto en captura de pantalla. Solicito se haga una revisión a sus obligaciones de transparencia."*
> …
> ***"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación***
> *Se transgrede mi derecho de acceso a la información al remitirme a una dirección electrónica que está rota ¿Qué clase de burla es esa?"*
> *Solicito se haga una verificación a las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Gobierno."*
> …
> *(Sic)*

IV. Admisión del recurso de revisión. El tres de julio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el ocurso de cuenta.

- **Notificación al sujeto obligado.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. Mediante correo electrónico de fecha ocho de agosto del año en curso, el sujeto obligado rindió sus alegatos a través del oficio SG/UT/4076/2019 de esa misma fecha, expresando lo siguiente:

"[…]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

FOLIO: 0101000187719

EXPEDIENTE: RR.IP.2744/2019

En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes ALEGATOS en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del Expediente RR.IP.2744/2019, notificado vía correo electrónico en esta Unidad de Transparencia el día 17 de Julio del presente año a las 11:26 horas.

ALEGATOS

a) En fecha 21 de Junio de 2019, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 0101000187719 en la que la parte recurrente solicitó: (Documental que obra en el expediente).

'Solicito se me haga llegar vía electrónica toda la normativa que regula los trámites y servicios que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios. Requiero específicamente el nombre de la norma, cuándo fue publicada y en que artículos están contenidas las regulaciones de los trámites y/o servicios. De la misma manera, solicito se incluyan todas aquellas disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos, '(sic)

b) Derivado de la solicitud del hoy recurrente y de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SG/UT/3547/2019 (anexo 1) dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, se le solicitó la búsqueda en los archivos a su cargo y si fuese el caso información relacionada con la solicitud interpuesta por la hoy recurrente, lo anterior por presumir era la Unidad Administrativa que pudiese brindar la información requerida y bajo esa tesitura entregar al solicitante una respuesta razonable, congruente y eficaz y conforme a los principios establecidos en el artículo 11 bajo los cuales se rige la Ley de la presente materia.

'Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.'

'Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.'

c) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 26 de Junio de 2019, mediante oficio SG/UT/3588/2019 (anexo 2), se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitante, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SG/SSP/DEAJDH/0840/19 (anexo 3), signado por la Lic. Leticia Pérez Osorio Subdirectora de Asuntos Jurídicos, mismo que dio respuesta a la solicitud de información pública 0101000187719, en el tiempo establecido por la Ley y de conformidad al artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

'Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.'

d) Con fecha 17 de Julio del presente año fue recibido vía correo institucional de esta Unidad de Transparencia el Acuerdo de Admisión, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2744/2019, presentado por [nombre de la recurrente], en virtud de la inconformidad respecto de la respuesta primigenia, entregado por esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud de información pública, exponiendo los siguientes agravios:

'La respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, me mandan a un link en el que aparece lo que adjunto en captura de pantalla. Solicito se haga una revisión a sus obligaciones de transparencia. Se transgrede mi derecho de acceso a la información al remitirme a una dirección electrónica que está rota ¿Qué clase de burla es esa? Solicito se haga una verificación a las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Gobierno.' (sic)

e) En referencia al agravio manifestado por la hoy recurrente "Solicito se haga una revisión a sus obligaciones de transparencia. Se transgrede mi derecho de acceso a la información al remitirme a una dirección electrónica que está rota" (sic), me permito manifestar que derivado de una revisión minuciosa al link https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-degobierno/entrada/381 que había sido citado en el oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/0840/19 (anexo 3), mismo que la recurrente refiere que es una dirección rota, se hizo del conocimiento de la solicitante que la página fue revisada y no se encontró problema alguno al consultar el link antes mencionado, aunado a que también se validó el correcto funcionamiento de cada artículo normativo que se encuentra plasmado en la página portal de internet, es por ello que de conformidad a

los artículos 278, 285, 289 y 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, me permito adjuntar las pantallas que acreditan la validez y dan certeza a la respuesta emitida por la Lic. Leticia Pérez Osorio, así como el demostrar que este Sujeto Obligado se rige bajo el Principio de "TRANSPARENCIA" en todo momento.

'Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.'

'Artículo 285.-El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley se refieran a los puntos cuestionados.

'Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario, la prueba pericial sobre cuantificación de dados, reparaciones o mejoras sólo será admisible en el periodo de ejecución de sentencia, en la que se haya declarado la procedencia de dicha prestación. Así mismo, tratándose de informes que deban rendirse en dichos juicios, los mismos deberán ser recabados por la parte interesada.

'Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.'

'Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.'

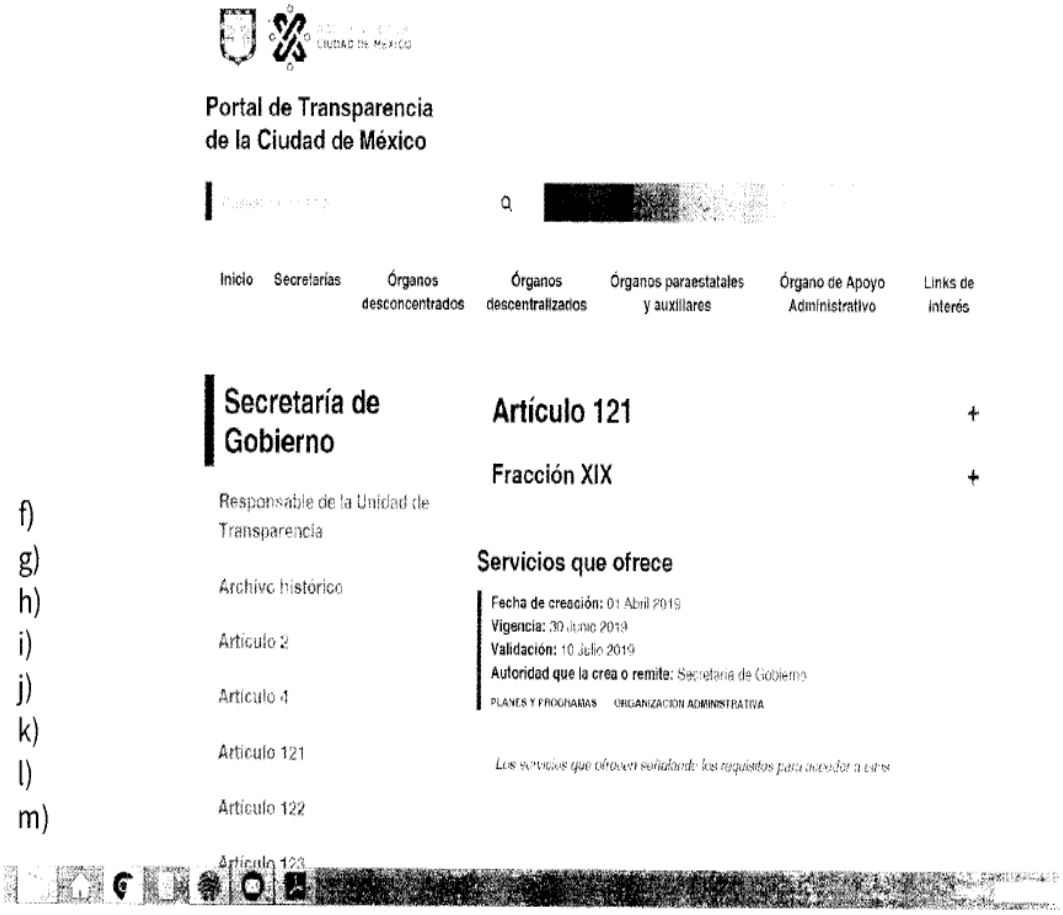

Portal de Transparencia
de la Ciudad de México

Inicio | Secretarías | Órganos desconcentrados | Órganos descentralizados | Órganos paraestatales y auxiliares | Órgano de Apoyo Administrativo | Links de interés

Secretaría de Gobierno

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 121 +

Fracción XIX +

Servicios que ofrece

Fecha de creación: 01 Abril 2019
Vigencia: 30 Junio 2019
Validación: 10 Julio 2019
Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Gobierno

PLANES Y PROGRAMAS ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos

f)
g)
h)
i)
j)
k)
l)
m)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 122
Artículo 123
Artículo 143
Artículo 145
Artículo 146
Artículo 147

Servicios que ofrece la Unidad de Transparencia 1er y 2do trimestre 2019
Descarga:
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia

Los servicios de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social 1er y 2do Trimestre
Descarga:
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección General del Instituto de Reinserción Social

Servicios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario 1er y 2do trimestre
Descarga:
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

Servicios de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental 1er y 2do trimestre
Descarga:

f) Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia entregó a la solicitante una respuesta efectiva, certera y de buena fe como lo establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, misma que se puede apreciar con las pantallas anexas al presente documento, asimismo demostrar que no existió dolo o mala fe por parte de la Unidad Administrativa la Subsecretaría de Sistema Penitenciario al emitir su respuesta.

'Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.'

g) No obstante lo anterior y con la finalidad de esclarecer las inquietudes y resolver la controversia, en fecha 24 de Julio mediante oficio SG/UT/3956/2019 (anexo 4), dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega, a través del cual se le solicitó una Respuesta Complementaria o si fuese caso el pronunciamiento en atención a los agravios manifestados por la recurrente con relación a la respuesta primigenia.

h) Asimismo, en fecha 1 de Agosto, se recibió respuesta mediante oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/965/2019 (anexo 5), signado nuevamente por la Lic. Leticia Pérez Osorio, a través del cual dio contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, para que en ese sentido no se transgreda su derecho de acceso a la información, mismo que siempre ha sido objeto de la presente materia.

i) Con la finalidad de que la recurrente NO tenga problema alguno al verificar nuevamente los links citados en la respuesta complementaria, emitida en el oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/965/2019 (anexo 5), es por ello que adjunto al presente la pantalla de cada uno de los links, con la finalidad de hacer que prevalezca el principio de buena fe establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, se le remito vía electrónica a la hoy recurrente los archivos que son de su interés, correspondientes al REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ARCHIVO EXCEL RELACIONADO CON LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO (anexo 6) .

'Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.'

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RIPE_Y_AP_CDMX.pdf

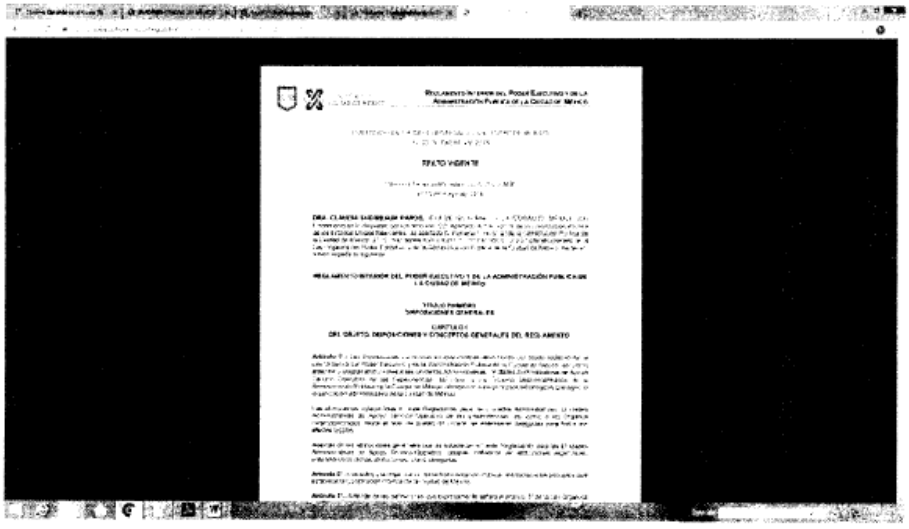

http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_45_modificacion_44.pdf

f)
g
h
i)
j)
k
l)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d2/63a/8ba/5d263a8bab91c323920308.xls

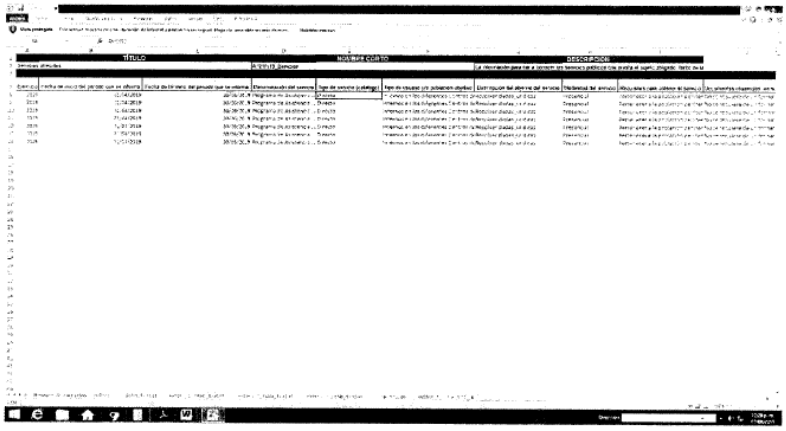

j) En tal sentido, y atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", y a su vez hacer que predomine el cumplimiento que tiene por objeto la Ley de la presente materia, garantizar de manera efectiva el acceso de información, el día 8 de Agosto del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por la hoy recurrente se envió Información Adicional relativo a su requerimiento (anexo 7), para que en esa tesitura se logre esclarecer las peticiones de la hoy recurrente.

Que el día 8 de Agosto del presente año, con base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/S0/01-06/2016, se presentan, los ALEGATOS correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del Expediente: RR.IP.2744/2019, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: ut secgob@secgob.cdmx.gob.mx, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinar el sobreseimiento del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, NI AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CONSAGRADO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATETRIA toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 249 fracción II y III; de la Ley precitada, dado que el requerimiento de información se atendió conforme a la formulación del peticionario.

'Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia'.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle el más cordial de los saludos.

..." (Sic)

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[1] Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: *"**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

> ***I.*** *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> ***II.*** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> ***III.*** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> ***IV.*** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
> ***V.*** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto a los veintiocho días del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VIII de la Ley de Transparencia, esto es, la puesta a disposición del particular la información en un formato no accesible.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

> "**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Ahora bien, en lo que respecta a la fracción II del mencionado artículo, cabe señalar que en su oficio de alegatos, el sujeto obligado manifiesta haber mandado información adicional al particular que atiende su petición, por lo que solicita el sobreseimiento del asunto por quedar sin materia.

En este sentido, obra agregado en autos, copia del correo electrónico de fecha ocho de agosto del año en curso, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dirigido a la cuenta de correo electrónico de la parte promovente, en el que hace diversas manifestaciones y le hace llegar información adicional relacionada con su requerimiento en los siguientes términos:

I. Link roto

Como se recordará, el sujeto obligado, a través del oficio SG/SSPIDEAJDH/SAJ/0840/19, informó al hoy recurrente que, al tratarse de información pública de oficio, podía accesar a la misma en la siguiente liga:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/381

No obstante, con fecha veintiocho de junio del año en curso, el solicitante promovió el recurso de revisión objeto de la presente resolución alegando que al tratar de abrir el mencionado link arrojaba el siguiente mensaje: “Página no encontrada”; adjuntando para acreditar su dicho la siguiente captura de pantalla:

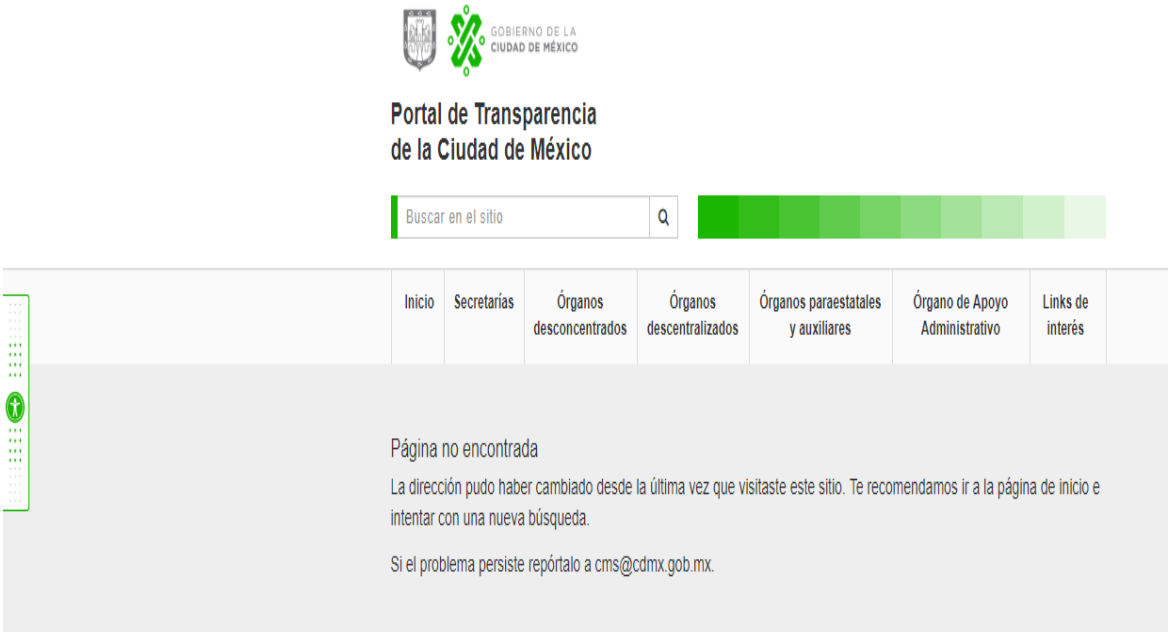

Ahora bien, en el mencionado alcance, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno le explica al particular que de la revisión del link referido en el oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/0840/19, no se encontró problema para consultar la información, adjuntando la pantalla correspondiente para acreditar lo anterior.

En este sentido, este órgano colegiado se dio a la tarea de revisar el mencionado link y, contrario a lo señalado por el hoy recurrente, sí fue posible accesar al Portal del sujeto obligado, en específico al apartado correspondiente al artículo 121, fracción XIX, que entre otros aspectos contiene información relacionada con los servicios que ofrecen los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos, como lo son los *"Servicios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario 1er y 2do trimestre"*, como se advierte a continuación:

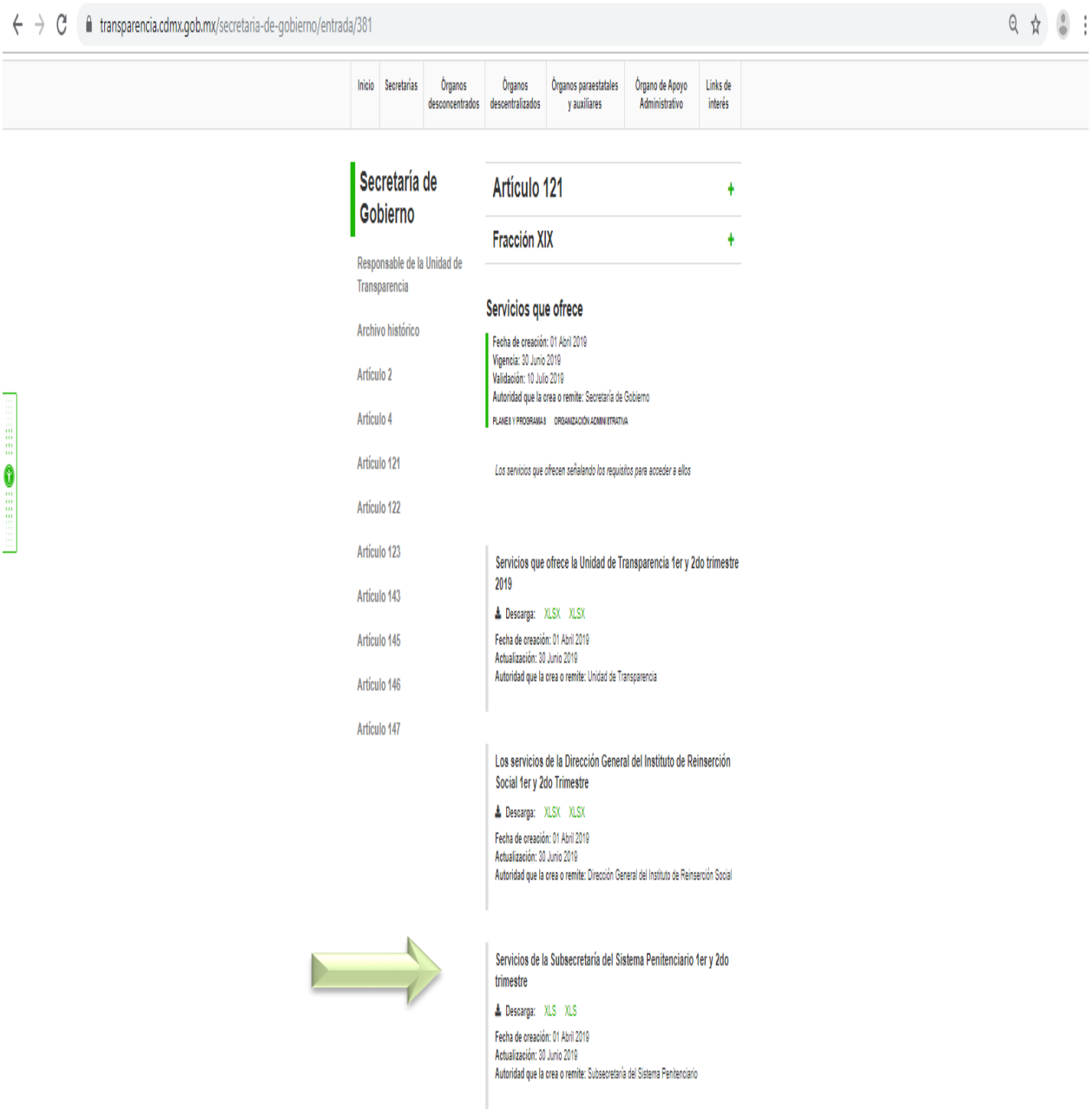
transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/381
Inicio
Secretarías
Órganos desconcentrados
Órganos descentralizados
Órganos paraestatales y auxiliares
Órgano de Apoyo Administrativo
Links de interés
Secretaría de Gobierno
Responsable de la Unidad de Transparencia
Archivo histórico
Artículo 2
Artículo 4
Artículo 121
Artículo 122
Artículo 123
Artículo 143
Artículo 145
Artículo 146
Artículo 147
Artículo 121
Fracción XIX
Servicios que ofrece
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Vigencia: 30 Junio 2019
Validación: 10 Julio 2019
Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Gobierno
PLANEA Y PROGRAMA A ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos
Servicios que ofrece la Unidad de Transparencia 1er y 2do trimestre 2019
Descarga: XLSX XLSX
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia
Los servicios de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social 1er y 2do Trimestre
Descarga: XLSX XLSX
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección General del Instituto de Reinserción Social
Servicios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario 1er y 2do trimestre
Descarga: XLS XLS
Fecha de creación: 01 Abril 2019
Actualización: 30 Junio 2019
Autoridad que la crea o remite: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

No obstante que la liga funciona, es menester señalar que no contiene toda la información que solicitó el particular, a pesar de que el sujeto obligado alegue que se respondió de manera efectiva y certera.

En efecto, en la mencionada liga se hace referencia a un sólo trámite (Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares) y su fundamento jurídico (Articulo 59 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México), sin hacer alusión a la fecha de publicación.

Al respecto, no debe perderse de vista que el particular requirió **TODO** el marco normativo (incluyendo disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos), que regula los trámites y servicios que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios, especificando los siguientes rubros:

1. Nombre de la norma,
2. Fecha de publicación, y
3. En que artículos están contenidas las regulaciones de los trámites y/o servicios.

De manera adicional, cabe precisar que en la respuesta primigenia no se hizo referencia al tema de los trámites.

II. Oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/0956/2019

Entre la información que se hizo llegar al particular, se encuentra el oficio SG/SSP/DEAJDH/SAJ/0956/2019, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, documento que en su parte medular señala:

"Por medio del presente y en relación al oficio SG/UT/3956/2019, mediante el cual informa que recibió el recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 2744/2019.

Al respecto y con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 0101000187719 en base a los siguientes cuestionamientos se manifiesta lo siguiente:

a. SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA TODA LA NORMATIVA QUE REGULA LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE LLEVAN A CABO AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Los trámites y servicios se encuentran regulados en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, los cuales se pueden consultar en los siguientes link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RIPE_Y_AP_CDMX.pdf

https://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_45_modificacion_44.pdf

b. REQUIERO ESPECÍFICAMENTE EL NOMBRE DE LA NORMA

• Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

• Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno.

c. CUANDO FUE PUBLICADA

• El 02 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

• El 29 de noviembre de 2018 se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por lo que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el Manual con número de registro MA-33/271118-D-SEGOB-14/160617

d. EN QUE ARTÍCULOS ESTÁN CONTENIDAS LAS REGULACIONES DE LOS TRAMITES Y/O SERVICIOS.

• Artículo 59 Fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

• El Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno el cual no cuenta con articulado, por lo que se pude consultar en las páginas 200 y 201 de dicho Manual.

e. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES NORMATIVAS INTERNAS, TALES COMO ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES, LINEAMIENTOS.

Al respecto le informo que dicha normatividad se encuentra contemplada en el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 29 de noviembre de 2018 se encuentra publicado el aviso por lo que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el Manual en comento, con número de registro MA-33/271118-DSEGOB-14/160617 el cual se encuentra disponible en la página electrónica www.sideo.gob.mx, en Estructuras Orgánicas correspondiente a la Secretaria de Gobierno.

Por último, le informo que los tramites y/o servicios que ofrece esta Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se encuentran publicados de conformidad con el artículo 121 fracción IX de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Portal de Transparencia de la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, la cual puede consultar en el siguiente link:

https://www.transparencia.cdnix.gb0rnxistorage/app/uploads/publici5d2/63a/8ba/5d263a8bab91c323920308.xls

(…)"

De lo anterior, se desprende que la Subdirectora de Asuntos Jurídicos sostiene, en términos generales, que las normas que regulan los trámites y servicios al interior de los centros penitenciarios son el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 59 fracción XIII, y el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, en sus páginas 200 y 201. Por lo que señala las ligas en donde se puede bajar la información, así como las fechas de publicación.

Ahora bien, del análisis de las páginas aludidas del Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, se advierte que ahí se establece la atribución de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos relativa a "proporcionar asesoría jurídica a internos y familiares que lo requieran". En tanto que el artículo 59, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone la atribución de esa Área para "dirigir y coordinar al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva que labora en los Centros

Penitenciarios, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales vigentes."

En este sentido, el sujeto obligado también puso a disposición del particular dos archivos en Excel que contienen los trámites y servicios que ofrece la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que son los mismos que se pueden consultar en las obligaciones de transparencia de la sujeto obligado establecidas en las fracción XIX del artículo 121:

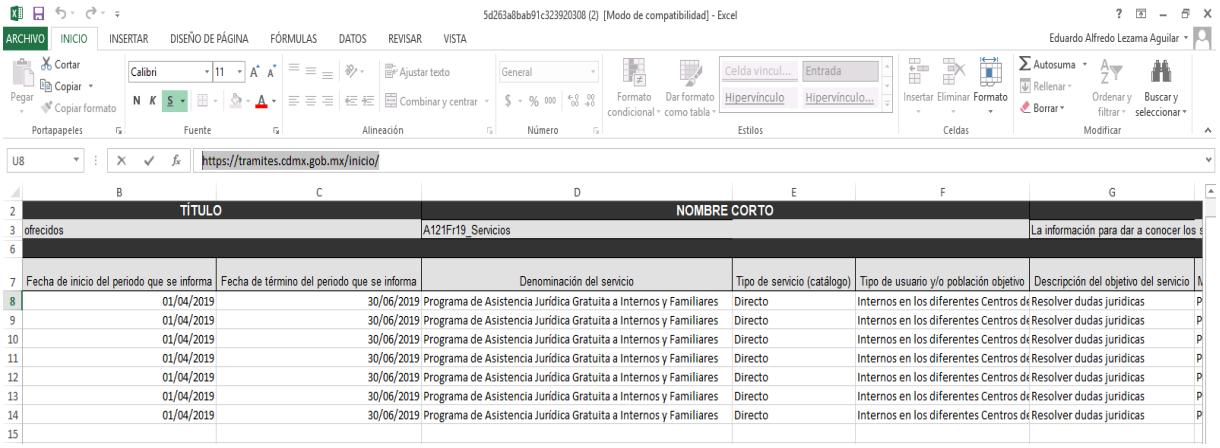

https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/

TÍTULO		NOMBRE CORTO				
ofrecidos		A121Fr19_Servicios				La información para dar a conocer los s
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del servicio	Tipo de servicio (catálogo)	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del objetivo del servicio	N
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P
01/04/2019	30/06/2019	Programa de Asistencia Jurídica Gratuita a Internos y Familiares	Directo	Internos en los diferentes Centros de	Resolver dudas jurídicas	P

Sin embargo, se estima insuficiente dicha respuesta para tener por atendida la solicitud, ya que los trámites y servicios que se prestan al interior de los centros penitenciarios van más allá de la asesoría jurídica a los internos y sus familiares, como se aprecia a continuación:

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que *"el sistema penitenciario se **organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad** y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (…)"* (Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en su fracción XXII define a los servicios de la siguiente manera:

> *"XXII.* ***Servicios****:* ***A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad****, en términos del artículo 32 de esta Ley.* ***Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas****;"* (Énfasis añadido)

Por este motivo, se estima que los elementos expuestos por el sujeto obligado no atienden a plenitud el extremo solicitado por el particular, ya que la asesoría legal no es el único servicio que presta el sujeto obligado, ni el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno (anexo 6 de su escrito de alegatos), son los únicos documentos normativos que regulan los trámites y servicios al interior de los centros penitenciarios, como se ahondará más adelante al analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Controversia. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

I. Denuncia cumplimiento de obligaciones de transparencia

En primera instancia, el recurrente solicita en su denuncia que se haga una verificación al sujeto obligado, sobre el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, cabe señalar que el **recurso de revisión** previsto en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene como finalidad otorgar un instrumento a los particulares, para impugnar las respuestas de los sujeto obligados a las solicitudes de información** cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la mencionada Ley:

- ✓ La declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- ✓ La entrega de información incompleta.
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información.
- ✓ La falta de trámite a una solicitud.
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico.

Entonces, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión.

En tanto que, los particulares que los sujetos obligados hayan incurrido en posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia podrán interponer la denuncia correspondiente en los términos dispuestos en los artículos 117, 155, 156, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que este no es el medio para hacer valer esta pretensión. Sin embargo, se deja a salvo el derecho del particular para que, en caso de considerarlo procedente, pueda interponer la denuncia en los términos antes descritos.

II. Análisis de los alegatos formulados por el ente obligado

En la solicitud de información materia de análisis, el hoy promovente solicitó al sujeto obligado toda la normatividad (incluyendo disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos), que regula los trámites y servicios que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios, especificando los siguientes rubros:

1. Nombre de la norma,
2. Fecha de publicación, y
3. En qué artículos están contenidas las regulaciones de los trámites y/o servicios.

Del análisis del oficio SG/UT/4076/2019, por medio del cual el sujeto obligado emite sus alegatos, se desprende que soporta su respuesta en los siguientes argumentos:

a) Mediante el oficio SG/SSP/DEAJDH/0840/19, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0101000187719, en tiempo y forma.

b) La liga que se le proporcionó en la respuesta primigenia al particular funciona correctamente.
c) A través del diverso SG/SSP/DEAJDH/965/19, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, se atiende a cada uno de los cuestionamientos formulados por el solicitante.

Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

De lo que se duele el particular es de la imposibilidad de acceder a la información a través del link que le proporcionó el sujeto obligado, situación que como se señaló en el considerando segundo de la presente resolución resulta infundada, ya que esta autoridad corroboró su debido funcionamiento.

No obstante ello, acorde a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, la obligación de los sujetos obligados no concluye en el momento en el que pone a disposición del solicitante la información, ya que, además, ésta debe reunir los siguiente requisitos: que sea confiable, verificable y veraz; supuestos que en la especie no se actualizan por los siguientes motivos:

De la revisión del mencionado link: *https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/381*, se constató que la información versa sobre los servicios de asesoría legal que presta la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, servicio que se sustenta en el artículo 59, fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, en sus páginas 200 y 201, de acuerdo con lo señalado por la propia autoridad en su oficio SG/SSP/DEAJDH/965/19.

No obstante, como quedó asentado en el considerando segundo de la presente resolución, los servicios que se prestan al interior de los centros penitenciarios van más allá de la asesoría jurídica de los internos y sus familiares, ya que comprende todos aquellos aspectos que tienen

por objeto lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, como son, por poner algunos ejemplos, el acceso a la salud, las actividades educativas o el trabajo.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en su fracción XXII define a los servicios de la siguiente manera:

> *"XXII.* ***Servicios****:* ***A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad****, en términos del artículo 32 de esta Ley.* ***Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas****;"* (Énfasis añadido)

A la luz de estas idea, la propia LNEP, en su artículo 9 fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, dispone que las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas, entre ellos:

> *"(…)*
> *II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;*
> *III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;*
> *(…)*
> *VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;*
> *VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;*
> *VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;*

IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;
(…)"

En el artículo 10, fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X de la mencionada Ley se establece que, para el caso de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, tendrán derecho a:

"(…)
II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud; V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley; (…)
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.
(…)"

Asimismo, el artículo 32 de la LNEP señala que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general. La Autoridad Penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Un ejemplo de los trámites que podrían ser del interés del solicitante, tiene que ver con la solicitud de libertad anticipada, regulado en el artículo 141 de la LNEP.

De manera adicional, el artículo 23 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal (LCRDF) indica que todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a las personas privadas de su libertad, a sus familiares, visitantes y a sus defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine esta Ley y la normatividad aplicable. Además, la disposición normativa en comento establece bases a seguir en materia de educación, capacitación, salud, etcétera.

Además, cabe recordar que el particular solicitó se le proporcionaran todas las disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos, a lo que el sujeto obligado, mediante el oficio SG/SSP/DEAJDH/965/19, respondió señalando que éstas se

encuentran contempladas en el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 29 de noviembre de 2018.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que es un derecho de las y los internos conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, por lo que una vez por semana (como mínimo), tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el **Instructivo de acceso a los Centros Reclusión del Distrito Federal**.

Conforme al artículo 1 del mencionado Instructivo[2], éste tiene por objeto regular el ingreso y egreso de las personas a los Centros de Reclusión, así como la forma en que la población interna ejercerá su derecho a preservar sus lazos familiares y mantener las relaciones con el exterior.

Al respecto, conviene señalar que lo anterior se señala de manera enunciativa más no limitativa, sin embargo, se puede apreciar que existe un marco más amplio de trámites y servicios que los señalados por la autoridad (actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros), así como de normas jurídicas e instrumentos legales que los regulan (por ejemplo, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal o el Instructivo de acceso a los Centros Reclusión del Distrito Federal).

Por los motivos antes expuestos, a pesar de los pronunciamientos del sujeto obligado y de la remisión electrónica al particular del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo de la

[2] Consultable en la siguiente liga: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo97921.pdf

Secretaría de Gobierno (anexo 6 de su escrito de alegatos), se estima que éstos elementos no atienden a plenitud el extremo solicitado por el particular.

III. Competencia de las unidades administrativas del sujeto obligado

Ahora bien, conforme al artículo 211 de Ley de Transparencia, *las Unidades de Transparencia* ***deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****. (Énfasis añadido)*

Como se puede apreciar de la respuesta primigenia y del escrito de alegatos, la solicitud fue acertadamente turnada a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien en términos del artículo 24, fracciones I, II, III y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

> I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios de Reinserción Social para procesados y sentenciados; así como el centro de sanciones administrativas y reintegración social para arrestados;
> II. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social de la Ciudad de México;
> III. Emitir, difundir, coordinar, operar y supervisar la normatividad sobre la reinserción social en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, casa de medio camino y del centro de sanciones administrativas y reintegración social;
> (…)
> XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que toda persona privada de la libertad en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y

anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su plan de actividades y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social;

Ahora bien, según se desprende de la respuesta original y del oficio de alegatos, el área interna que atendió la solicitud fue la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Con la finalidad de determinar si era la única unidad administrativa que podría detentar la información, resulta necesario analizar las atribuciones que establece el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para las diversas áreas que integran Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el objeto de que revisar que se haya hecho una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

De acuerdo con el artículo 7, fracción I, inciso D), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el despacho que le competen a la Secretaría de Gobierno, contará, entre otras unidades administrativas, con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes;
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;
4. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
5. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;
6. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal; y
7. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad;

Conforme al Artículo 59 del Reglamento Interior, le Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:

> *I. Proponer los criterios generales y las normas que regulen los Centros Penitenciarios;*
> *(…)*
> *IX. Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades Administrativas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para obtener la información necesaria a fin de atender las quejas, denuncias interpuestas por familiares, defensores, visitantes o de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, así como las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos;*
> *(…)*
> *XII. Proporcionar asesoría jurídica a las personas privadas de la libertad y familiares que lo requieran;*
> *XIII. Dirigir y coordinar al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva que labora en los Centros Penitenciarios, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales vigentes; y*
> *(…)*

Por su parte, en el referido Manual se indica que la Subdirección Jurídica, Adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, tendrá entre otras funciones las siguientes:

- ✓ Coordinar la elaboración de los estudios jurídicos especiales de aplicación, dentro de los Centros de Reclusión, que le encomiende la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos.
- ✓ Formular los lineamientos necesarios a efecto de que las Subdirecciones Jurídicas en los Centros de Reclusión, se apeguen a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.
- ✓ Recomendar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos los programas y planes de actividades que permitan establecer medidas de adecuación a los instrumentos jurídicos que en materia penitenciaria se encuentran en vigor.
- ✓ Planear las investigaciones jurídicas que se requieran sobre situaciones que se presenten dentro de los Centros de Reclusión, por conflictos que ocurran entre los internos o familiares.
- ✓ Comunicar a la superioridad los estudios jurídicos realizados o situaciones que se presenten dentro de los Centros de Reclusión, para agilizar el análisis y toma de decisiones requeridas.

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento Interior indica que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social:

> *I. Vigilar que se cumplan las políticas y estrategias generales del proceso de evaluación y de diagnóstico en materia de reinserción social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en la Ciudad de México;*
> *II. Supervisar las acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a operar los ejes de la reinserción social de la población interna;*
> *III. Promover y supervisar las acciones de tratamiento básico en materia de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior para la población interna;*
> *IV. Evaluar y autorizar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y Dependencias que colaboran con la población interna en procesos de asistencia social, educación para la salud, de autoayuda, para la orientación religiosa, de cultura y recreación;*
> *V. Promover y supervisar la operación de actividades deportivas, culturales y recreativas en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, considerando las necesidades e intereses de la población interna y en forma congruente con los propósitos de la reinserción social;*
> *(…)*
> *VII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores técnicos que están determinados por la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los procesos de análisis y presentación de casos para la obtención de posibles beneficios penitenciarios; y*
> *VIII. Determinar los elementos necesarios para la conformación del expediente técnico de cada persona privada de la libertad durante las fases de diagnóstico, ubicación e intervención institucional para su operación en cada una de las Instituciones Penitenciarias de la Ciudad de México.*

Por último, en términos del artículo 61 del RI, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

> *I. Elaborar los lineamientos para que las actividades encaminadas a la organización, planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de los talleres industriales, talleres de autoconsumo, servicios y productos elaborados por las personas privadas de la libertad de acuerdo a los objetivos y metas que establezca la Administración Pública de la Ciudad de México;*
> *II. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable, con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones y Organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario;*

III. Supervisar que se realice la remuneración oportuna a las personas privadas de la libertad por su actividad productiva en los términos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y autorizar el pago por unidad de obra;
(…)
V. Coordinar con el área administrativa correspondiente que la remuneración de las personas privadas de las libertad se realice de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan el establecimiento de actividades productivas en los talleres industriales con cada una de las Direcciones de los diferentes Centros Penitenciarios;
VII. Regular y supervisar la implementación de las medidas necesarias de seguridad e higiene en cada uno de los talleres industriales;
VIII. Coordinar y autorizar las acciones necesarias para la adecuada utilización de los espacios destinados de las naves industriales con cada una de la Direcciones de los diferentes Centros Penitenciarios;
IX. Establecer y autorizar lineamientos de producción y comercialización de productos, bienes y servicios en los talleres industriales bajo el esquema de autogenerados;
(…)
XVI. Coordinar y promover los productos elaborados por las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios en eventos, ferias, exposiciones y muestras;
XVII. Supervisar que la producción industrial, artesanal y de servicios, se lleve a cabo de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, del Reglamento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;
(…)
XIX. Promover y supervisar las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo y certificación de habilidades y competencias laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito productivo, y
(…)

De lo anterior, se concluye que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social y la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; tienen atribuciones relacionadas con trámites o servicios que se prestan al interior de los centros penitenciarios, que van desde la operación de actividades educativas, recreativas y la capacitación laboral, hasta el trámite de las denuncias o quejas.

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el sujeto obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece que todo acto

administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser parcialmente **fundado,** ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICA** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle que:

- ✓ Realice una nueva búsqueda en los archivos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social y la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; y le informe al promovente toda la normatividad (incluyendo disposiciones normativas internas, tales como acuerdos, circulares, manuales, lineamientos, etcétera), que regula los trámites y servicios que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios, especificando los siguientes rubros:

- ✓ Nombre de la norma,
- ✓ Fecha de publicación, y
- ✓ En qué artículos están contenidas las regulaciones de los trámites y/o servicios.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto

Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/EALA